

AVISOS PÚBLICOS ANUALES 2025-2026

A. **Expedientes Académicos: Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)**

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley federal, otorga a los padres y estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del alumno en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del día en que la escuela reciba una solicitud de acceso. Deberá presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique el expediente o expedientes que desea inspeccionar. El director organizará el acceso y le comunicará la hora y el lugar en que podrá inspeccionar los expedientes.
- El derecho a solicitar una modificación de los expedientes académicos del estudiante que crea que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Debe escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desea modificar y especificar por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado, la escuela le notificará de la decisión y le informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se le notifique el derecho a una audiencia.
- El derecho a proporcionar consentimiento por escrito para las divulgaciones de datos de identificación personal contenida en los expedientes académicos del estudiante. FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar dicha información, con ciertas excepciones. Los funcionarios escolares con un interés educativo legítimo constituyen una excepción y no necesitan el consentimiento de los padres. Para obtener una lista completa de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin el consentimiento de los padres, consulte 34 CFR Parte 99.37. Una escuela puede revelar datos de identificación personal ("PII") de los expedientes académicos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito para:
 - o Funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que el estudiante tiene interés o la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación se realiza con fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante;
 - o Representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) de Carolina del Norte (Las divulgaciones en virtud de esta disposición pueden realizarse, con sujeción a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos apoyados por el Gobierno Federal o Estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con dichos programas. Dichas entidades podrán revelar más datos de identificación personal a entidades externas designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables);
 - o Ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para tales fines como determinar la elegibilidad para la

ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;

- o Funcionarios o autoridades estatales y locales a los que una ley estatal permita específicamente comunicar o divulgar información relativa al sistema de justicia de menores y a la capacidad del sistema para atender eficazmente, antes de la adjudicación, al alumno cuyos expedientes se hayan divulgado;
 - o Organizaciones que realizan estudios para la escuela, o en su nombre, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción;
 - o Organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
 - o Los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para fines tributarios del IRS.
 - o Cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
 - o Funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad;
 - o Trabajador social de una agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan del caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en colocación de cuidado de crianza; y
 - o El Secretario de Agricultura o los representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de llevar a cabo el seguimiento del programa, las evaluaciones y las mediciones del rendimiento de los programas.
- Un Funcionario Escolar incluye cualquiera de los siguientes cuando esa persona tiene un "interés educativo legítimo" en tener acceso a la información:
 - a. Cualquier administrador, supervisor, instructor, miembro del personal certificado o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud, médico, de seguridad, de las unidades de orden público y de seguridad) empleado por el distrito escolar;
 - b. Un miembro del consejo escolar;
 - c. Un contratista, consultor, voluntario u otra parte que, aunque no esté empleado por la escuela, realiza un servicio o función institucional para la cual la escuela de otro modo utilizaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los registros educativos y está sujeto a los requisitos de FERPA que rigen el uso y la nueva divulgación de la PII de los registros educativos, incluidos, entre otros, un abogado, auditor, proveedor de almacenamiento en la nube, consultor, testigo experto, oficial de audiencias, policía, investigador, ajustador de aseguradoras/compañías de seguros, investigador o cualquier otro representante de reclamos, proveedores o consultores médicos, o consejeros/terapeutas;
 - d. Una persona que preste servicios en un comité designado por la junta escolar o por la administración del distrito escolar, como un comité disciplinario o de quejas u otro comité de revisión.
 - e. Un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si el funcionario necesita revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional.
 - El Distrito Escolar puede divulgar "información de directorio" sobre un estudiante a menos que usted le haya informado a la escuela lo contrario. El Distrito Escolar ha designado los datos siguientes como información de directorio:

Nombre del estudiante	Títulos, honores y premios recibidos
Dirección	Fecha y lugar de nacimiento

Teléfono	Correo electrónico
Fotografía	Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidas
Principales campos de estudio	Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
Nivel de grado	Institución educativa más reciente o institución a la que se asistió
Fechas de asistencia	Estado de inscripción

- El propósito principal de los datos del directorio es permitir que la escuela incluya este tipo de información de los expedientes académicos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:
 - i. Un programa de teatro, que muestre el papel de su estudiante en una producción teatral;
 - ii. El anuario;
 - iii. Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
 - iv. Programas de graduación; o
 - v. Hojas de actividades deportivas, en las que figuran el peso y la altura de los miembros del equipo.

- A excepción de las divulgaciones a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones a usted, la sección 99.32 de la normativa de FERPA exige que la escuela registre la divulgación. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.
 - o La información del directorio también puede divulgarse a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios.

- Además, según la ley federal, estamos obligados a proporcionar a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, cuando lo soliciten, los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria, a menos que el estudiante o los padres hayan informado a la escuela que no desean que se divulgue dicha información sin su consentimiento previo por escrito.

- Si no desea que la escuela divulgue parte o la totalidad de la información del directorio descrita anteriormente de los expedientes académicos de su hijo a todos o ciertos destinatarios sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al Distrito Escolar por escrito dentro de los catorce (14) días del inicio del año escolar o dentro de los catorce (14) días de su inscripción en el Distrito Escolar. Para su comodidad, al final de esta Notificación se proporciona un formulario que se puede utilizar para este propósito. Una "exclusión voluntaria" es perpetua y solo se puede rescindir por escrito.
 - o Tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.

- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntos incumplimientos del Distrito Escolar con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No discriminación: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; La Ley de Rehabilitación de 1973 (artículo 504); La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés)

Es política del Distrito Escolar no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o estado de veterano en sus programas educativos, actividades, admisiones o políticas de empleo.

Para consultas o quejas o para solicitar una copia de los procedimientos de quejas del Distrito Escolar, comuníquese con:

Dr. Susan Mochen
504/ADA Coordinator/ Civil Rights
Coordinator

320 South Street,
Jefferson, NC 28640
336-246-7175
Susan.mochen@ashe.k12.nc.us

C. Estudiantes con Discapacidades: Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA)

De conformidad con la ley federal IDEA, el Distrito Escolar debe proporcionar servicios de educación especial a todos los niños que residen en el distrito escolar y que tengan entre tres (3) y veintiún (21) años de edad que han sido diagnosticados con o se sospecha que tienen discapacidades mentales, físicas o emocionales y que no pueden beneficiarse de un programa escolar regular sin asistencia especial. Si su hijo o un niño que usted conoce puede calificar para dicha asistencia especial, comuníquese con:

Terry Richardson, Directora de EC
(336) 246-7175

D. Estudiantes sin hogar: Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento

Para obtener información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, consulte la Política de la Junta 4125 y/o comuníquese con:

Jamie Little, Directora de Servicios Estudiantiles
(336) 246-7175

E. Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) y N.C.G.S. § 115C-76.65

PPRA y N.C.G.S. § 115C-76.65 otorgan a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el

uso de datos con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, pero no se limitan a:

Ley Federal:

Los padres deben dar su consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes se sometan a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU.:

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto inculpatario o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los estudiantes tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres del estudiante;
- o
8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Ley Estatal:

Bajo N.C.G.S. § 115C-76.65, los padres deben recibir una notificación y deben estar de acuerdo en que su hijo « participe » en cualquiera de las siguientes opciones:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida (véanse los temas 1 a 8), independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por el distrito escolar y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y
3. Actividades que involucran la recopilación, divulgación o uso de datos personales recopilados de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de datos personales recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para o a estudiantes o instituciones educativas).

Los padres pueden *examinar*, previa solicitud y antes de la administración o uso de:

1. Encuestas de datos protegidos de los estudiantes y encuestas creadas por terceros;
2. Instrumentos utilizados para recopilar datos personales de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o un menor emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar ha desarrollado y adoptado políticas con respecto a estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de datos personales para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. Los padres recibirán una notificación razonable de las actividades planificadas y las encuestas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a sus hijos de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de datos personales obtenidos de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por ED.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o evaluación como se describe anteriormente.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Para obtener más información, consulte la Política 4720 de la Junta.

F. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-375.4

Con la aprobación de N.C.G.S. 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias información sobre las enfermedades de la influenza y el meningococo y las vacunas que están disponibles para prevenir cada una. La influenza ("gripe") es causada por un virus que se propaga de las personas infectadas a la nariz o la garganta de otras personas. La gripe puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolores musculares.

Cualquier persona puede contraer la gripe. La mayoría de las personas se enferman de gripe solo por unos pocos días, pero algunas se enferman mucho más y pueden necesitar hospitalización. La gripe causa aproximadamente 36,000 muertes cada año en los EE. UU., principalmente entre las personas mayores.

Existen dos tipos de vacunas contra la gripe. La vacuna antigripal inactivada (muerta), que se administra en forma de inyección, se utiliza en los EE. UU. desde hace muchos años. En 2003 se autorizó una vacuna viva y debilitada, FluMist. Se rocía en las fosas nasales. Está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. Los virus de la gripe cambian con frecuencia. Por lo tanto, la vacuna contra la influenza se actualiza cada año. La protección se desarrolla aproximadamente dos semanas después de recibir la vacuna y puede durar hasta un año. El mejor momento para vacunarse es en octubre o noviembre. Comuníquese con el departamento de salud o con su médico para obtener más detalles sobre el costo y el tiempo en que la vacuna estará disponible.

La enfermedad meningocócica es una enfermedad grave, causada por bacterias. Es la principal causa de meningitis bacteriana en niños de 2 a 18 años en los Estados Unidos. La meningitis es una infección del cerebro y la médula espinal. La enfermedad meningocócica también puede causar infecciones de la sangre. Alrededor de 2.600 personas contraen la enfermedad meningocócica cada año en los EE. UU. Entre el 10% y el 15% de estas personas mueren, a

pesar del tratamiento con antibióticos. De los que sobreviven, otro 10% tiene complicaciones crónicas. Es más común en bebés menores de un año, viajeros internacionales y personas con ciertas afecciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en dormitorios, tienen un riesgo ligeramente mayor de contraer la enfermedad meningocócica.

Para obtener más información sobre estas vacunas, consulte con su médico o enfermera o comuníquese con el Departamento de Salud del Distrito de los Apalaches al (336) 246-9449 o comuníquese con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) al 1-800-232-2522 (inglés) o al 1-800-232-0233 (español) o visite <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-47(51)¹

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) requiere que las escuelas proporcionen información sobre el cáncer de cuello cervical, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades.

Se puede encontrar información sobre estas enfermedades y las vacunas en <https://www.cdc.gov/vaccines/vpd/hpv/index.html>. Aquellas personas sin acceso a Internet pueden comunicarse con una enfermera escolar o con el Departamento de Salud del Distrito de los Apalaches al (336) 246-9449.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte²

De conformidad con el artículo 5A del capítulo 7B de los Estatutos Generales, una persona puede entregar legalmente a su bebé recién nacido a un adulto responsable sin temor a ser procesado penalmente. Aunque cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, los trabajadores sociales escolares, las enfermeras escolares, los consejeros y los agentes del orden público son ejemplos de adultos responsables que están familiarizados con esta ley. Puede encontrar más información en el siguiente enlace: <http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender>. Aquellas personas que no tengan acceso a Internet pueden ponerse en contacto con una enfermera escolar o un trabajador social.

I. Ley de Respuesta a Emergencias por Peligros de Asbesto

Este aviso se le proporciona con información sobre el Plan de Gestión de la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligros de Asbesto (AHERA) para las Escuelas del Condado de Ashe. AHERA es una disposición de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobada por el Congreso en 1986. Requiere que las escuelas "aseguren que los trabajadores y los ocupantes del edificio, o sus tutores legales, sean informados al menos una vez cada año escolar sobre las inspecciones, las acciones de respuesta y las actividades de acción posteriores a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia que están planificadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de Gestión de AHERA para revisión pública". (Sección 763.84(c))

El Plan de Gestión de AHERA contiene documentos sobre la inspección inicial de AHERA, las inspecciones periódicas cada 6 meses, las reinspecciones trienales, capacitación de empleados y procedimientos de Operaciones y Mantenimiento.

¹ Esta sección solo necesita ser distribuida a los estudiantes en los grados 5 a 12.

² Esta sección solo necesita ser distribuida a los estudiantes en los grados 9 a 12.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan de Gestión de AHERA para este distrito escolar, puede comunicarse con el director de Mantenimiento, Jody Corum, al (336) 246-7175.

J. Uso de plaguicidas: N.C.G.S. § 115C-47(47)

Con la aprobación de N.C.G.S. § 115C-47(47), el Distrito Escolar debe proporcionar notificación sobre el uso de pesticidas en la propiedad escolar. Para obtener más información, consulte la Política 9230 de la Junta y/o comuníquese con:

Jody Corum, Director of Maintenance 320 South Street Jefferson, NC 28640
--

K. Restricción/Reclusión/Aislamiento del Estudiante

El Distrito Escolar ha adoptado la Política de la Junta 4375, como lo requiere N.C.G.S. § 115C-391.1. A continuación, se proporcionan la Política 4375 de la Junta Directiva y N.C.G.S. § 115C-391.1.

Política 4375: Aislamiento/Restricción**/Confinamiento de los alumnos**

1. **Restricción** Física/Mecánica

La **restricción física** se define como el uso de fuerza física para limitar el movimiento libre total o parcial del cuerpo de un estudiante. La **restricción** física será permitida por el personal de las escuelas del condado de Ashe como un uso razonable de la fuerza en las siguientes circunstancias, de conformidad con el [Estatuto 115C-391.1 de Carolina del Norte](#):

- a. Según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de un arma u otros objetos peligrosos que se encuentren en posesión de una persona o bajo su control.
- b. Según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o detener una pelea.
- c. Según sea razonablemente necesario para la defensa propia.
- d. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente, para enseñar una habilidad, para calmar o consolar a un estudiante, o para prevenir comportamientos autolesivos.
- e. Según sea razonablemente necesario para acompañar a un estudiante de forma segura de un área a otra. Los estudiantes solo deben ser acompañados físicamente cuando se considere seguro o si las condiciones actuales del entorno suponen un peligro para el estudiante o el personal. Los acompañamientos solo deben realizarse de acuerdo con los procedimientos de formación adoptados por el sistema.
- f. Si se utiliza según lo previsto en el IEP del estudiante, en el plan de la Sección 504 o en el Plan de Intervención Conductual como estrategia de intervención breve para ayudar al estudiante a recuperar el autocontrol.
- g. Cuando sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la escuela o de la propiedad de otra persona.

La **restricción** física no se considerará un uso razonable de la fuerza si se utiliza únicamente como consecuencia disciplinaria. La **restricción** mecánica se define como el uso de cualquier dispositivo o material adherido o junto al cuerpo de un estudiante que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que este no pueda quitarse fácilmente. La **restricción** mecánica solo se permitirá en las siguientes circunstancias, de conformidad con el [Estatuto 115C-391.1 de Carolina del Norte](#):

- a. Cuando se utilice adecuadamente como dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante o según lo prescrito por un proveedor de servicios médicos o relacionados.
- b. Cuando se utilicen cinturones de seguridad u otras **restricciones** de seguridad para proteger al estudiante durante el transporte.
- c. Cuando sea razonablemente necesario para obtener la posesión de un arma u otros objetos peligrosos que se encuentren en posesión de una persona o bajo su control.
- d. Cuando sea razonablemente necesario para la defensa propia.
- e. Cuando sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona. Si se utiliza con el fin de prevenir comportamientos autolesivos, el uso de **restricciones** mecánicas debe incluirse en el IEP como parte de un plan de intervención conductual.

Nada en esta política impide el uso de **restricciones** físicas o mecánicas por parte de los oficiales de recursos escolares u otros funcionarios policiales juramentados en el ejercicio legítimo de sus funciones policiales.

La **restricción** física en las escuelas del condado de Ashe deberá seguir los métodos prescritos enseñados por el CIP (Instituto de Prevención de Crisis) o el NCI (Intervención No Violenta en Crisis). Todo el personal que ocupe puestos en los que pueda ser necesaria la **restricción** física deberá recibir formación para utilizar el CPI o el NCI. Todas las escuelas deberán identificar como mínimo un equipo de entre cinco y siete empleados formados para intervenir en la prevención de crisis y la **restricción** física.

2. Confinamiento

El confinamiento se define como el encierro de un estudiante solo en un espacio cerrado del que el estudiante:

- a. No puede salir físicamente debido a que está cerrado con llave u otros medios; o
- b. No puede salir debido a su capacidad física o intelectual.

El confinamiento está prohibido en las escuelas del condado de Ashe, excepto en los siguientes entornos y circunstancias:

- a. Cuando sea razonablemente necesario para proteger la seguridad de los estudiantes y el personal, y de acuerdo con el Plan de Intervención Conductual incluido en el Plan de Educación Individualizado del estudiante.
- b. Cuando se utilice de acuerdo con el IEP y el Plan de Intervención Conductual del estudiante, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El estudiante es supervisado mientras está en aislamiento por un adulto que se encuentra cerca y que puede verlo y oírlo en todo momento.
- El estudiante es liberado del aislamiento tras el cese de los comportamientos que lo provocaron o según se especifique en el PEI del estudiante.
- El espacio en el que se confina al estudiante ha sido aprobado para tal uso por el director de la escuela.
- El espacio está adecuadamente iluminado.
- El espacio está adecuadamente ventilado y climatizado.
- El espacio está libre de objetos que expongan de forma injustificada al estudiante o a otras personas a daños.

3. Aislamiento

El aislamiento es una técnica de control del comportamiento en la que se coloca al alumno solo en un espacio cerrado del que no se le impide salir. El personal de las escuelas del condado de Ashe puede utilizar el aislamiento siempre que:

- a. El espacio utilizado para el aislamiento esté adecuadamente iluminado, ventilado y climatizado.
- b. La duración del aislamiento sea razonable en función del propósito del mismo.
- c. El estudiante sea supervisado de manera razonable mientras se encuentra en aislamiento.
- d. El espacio de aislamiento esté libre de objetos que expongan de manera irrazonable al estudiante u otras personas a daños.

4. Procedimientos aversivos

Los procedimientos aversivos se definen como la intervención física o sensorial sistemática para modificar el comportamiento de los estudiantes con discapacidades que causa o puede causar razonablemente un daño físico significativo, un deterioro psicológico grave al estudiante o una repulsión evidente a los observadores de la intervención debido a procedimientos que no siguen prácticas estándar aceptables. Las escuelas del condado de Ashe prohíben el uso de procedimientos aversivos, tal y como se definen en el presente documento, por parte de sus empleados, voluntarios o personal autorizado en las escuelas de conformidad con los acuerdos interinstitucionales.

5. Notificación, informe y comunicación

El personal de las escuelas del condado de Ashe deberá seguir los siguientes procedimientos de notificación cuando se apliquen medidas de **restricción** física o aislamiento. Todos los empleados y padres/tutores recibirán una copia de la [Ley 115C-391.1 de Carolina del Norte](#) y una copia de esta política al comienzo de cada año escolar.

De conformidad con la ley de Carolina del Norte, el personal escolar deberá notificar inmediatamente al director o a la persona designada cualquier uso de procedimientos aversivos, cualquier uso indebido de **restricciones** físicas que provoquen lesiones físicas observables a un estudiante, el uso prohibido de **restricciones** mecánicas, cualquier uso prohibido de aislamiento o aislamiento que dure más de 10 minutos o el tiempo especificado en el Plan de Intervención Conductual del estudiante. Cuando el director o la persona designada tenga conocimiento personal o notificación efectiva de estos incidentes, deberá notificarlo inmediatamente a los padres o tutores y proporcionarles el nombre de un empleado de la escuela con el que puedan ponerse en contacto en relación con el incidente.

Además, se proporcionará al padre/tutor del estudiante un informe escrito de cualquier incidente cubierto por esta sección dentro de un plazo razonable, pero en ningún caso más tarde de 30 días después del incidente. La documentación escrita incluirá:

- a. La fecha, la hora del día, el lugar, la duración y la descripción del incidente y las intervenciones utilizadas.
- b. El evento o eventos que condujeron al incidente.
- c. La naturaleza y el alcance de cualquier lesión sufrida por el alumno.
- d. El nombre de un empleado de la escuela con el que los padres o tutores puedan ponerse en contacto en relación con el incidente.
- e. En el caso de incidentes de aislamiento, el personal de la escuela que supervise el aislamiento mantendrá un registro de observaciones del alumno, que estará disponible para su inspección a petición de los padres o tutores.
- f. Todos los incidentes de **restricción** física y aislamiento que deban ser notificados de conformidad con el [Estatuto 115C-391.1\(j\)\(4\)](#) de Carolina del Norte se notificarán como parte del proceso de notificación de Escuelas Seguras, que se comunicará anualmente a la Junta Estatal de Educación.

6. Formación del personal

Las escuelas del condado de Ashe proporcionarán formación antes del inicio del servicio lo antes posible a todos los empleados que se incorporen lateralmente en:

- a. La identificación y educación de niños con discapacidades.
- b. La gestión positiva del comportamiento de los alumnos.
- c. Técnicas de comunicación eficaces para calmar y reducir el comportamiento disruptivo o peligroso de los alumnos.
- d. El uso seguro y adecuado del aislamiento y la **restricción**.

Tan pronto como sea posible, todo el personal de las escuelas del condado de Ashe que sea más probable que tenga que prevenir o abordar comportamientos disruptivos o peligrosos de los alumnos, incluyendo, entre otros, a los administradores escolares, maestros y asistentes de maestros, conductores de autobuses, oficiales de recursos escolares, psicólogos escolares y consejeros escolares, recibirá formación sobre el uso adecuado de la **restricción** física y el aislamiento. La formación incluirá instrucción en:

- a. Gestión positiva del comportamiento de los alumnos.
- b. Comunicación eficaz para calmar y reducir la intensidad de comportamientos disruptivos o peligrosos.
- c. Uso seguro y adecuado del aislamiento y la **restricción**.

7. Cumplimiento por parte del personal de las agencias comunitarias Todo el personal que trabaje en las escuelas del condado de Ashe de conformidad con los acuerdos interinstitucionales deberá adherirse a las

políticas anteriores. En todas las circunstancias en las que se asigne a un empleado de una agencia comunitaria para trabajar con uno o varios alumnos de las escuelas del condado de Ashe, se deberá desarrollar un plan de intervención que describa los procedimientos de prevención e intervención en caso de crisis que se utilizarán, elaborado por un equipo que incluya a los padres, el personal de la escuela y el personal de la agencia.

8. Avisos legales

Nada de lo dispuesto en esta política modifica los derechos del personal escolar a utilizar la fuerza razonable según lo permitido por el [Estatuto 115C-391\(a\) de Carolina del Norte](#). Nada de lo dispuesto en esta política tiene por objeto prohibir o regular el uso del «tiempo de descanso» como técnica de control del comportamiento, en la que se separa a un alumno de los demás durante un periodo de tiempo limitado en un entorno supervisado.

Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará en el sentido de crear una causa de acción privada contra cualquier junta de educación local, sus agentes o empleados, ni de crear un delito penal.

Referencias legales: [G.S. 115C-391.1](#).

Aprobada: 8 de diciembre de 2006.

N.C.G.S. § 115C-391.1

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte:
 - (1) Promover la seguridad y prevenir daños a todos los estudiantes, personal y visitantes en las escuelas públicas.
 - (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto en la aplicación de la disciplina, el uso de restricciones físicas o aislamiento y el uso de la fuerza razonable según lo permita la ley.
 - (3) Proporcionar al personal escolar pautas claras sobre lo que constituye el uso de fuerza razonable permitido en las escuelas públicas de Carolina del Norte.
 - (4) Mejorar el rendimiento estudiantil, la asistencia, la promoción y las tasas de graduación de los estudiantes empleando intervenciones conductuales positivas para abordar el comportamiento de los estudiantes de una manera positiva y segura.
 - (5) Promover la retención de maestros valiosos y otro personal escolar proporcionando capacitación apropiada en los procedimientos prescritos, que abordan el comportamiento de los estudiantes de una manera positiva y segura.
- (b) En esta sección se aplican las siguientes definiciones:
 - (1) "Dispositivo de tecnología de asistencia" significa cualquier artículo, equipo o sistema de producto que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad.
 - (2) "Procedimiento aversivo" significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o que razonablemente pueda esperarse que cause uno o más de los siguientes:
 - a. Daño físico significativo, como daño tisular, enfermedad física o muerte.
 - b. Perjuicio psicológico grave, previsible y a largo plazo.
 - c. Repulsión evidente por parte de los observadores que no pueden conciliar los procedimientos extremos con la práctica aceptable y

estándar, por ejemplo: descarga eléctrica aplicada al cuerpo; estímulos auditivos extremadamente fuertes; introducción forzada de sustancias desagradables en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel; colocación en una bañera de agua fría o ducha; bofetadas, pellizcos, golpes o tirones del cabello; vendaje de los ojos u otras formas de bloqueo visual; retención irrazonable de comidas; comer el propio vómito; o denegación de acceso razonable a las instalaciones sanitarias.

- (3) "Intervención conductual" significa la implementación de estrategias para abordar el comportamiento que es peligroso, perturbador o que impide el aprendizaje de un estudiante u otros.
 - (4) "IEP" significa el Plan de Educación Individualizado de un estudiante.
 - (5) "Aislamiento" significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante se coloca solo en un espacio cerrado del cual se le impide salir.
 - (6) "Oficial de aplicación de la ley" significa un agente del orden público juramentado con el poder de arrestar.
 - (7) "Restricción mecánica" significa el uso de cualquier dispositivo o material adjunto o adyacente al cuerpo de un estudiante que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no pueda quitar fácilmente.
 - (8) "Restricción física" significa el uso de la fuerza física para restringir el libre movimiento de todo o una parte del cuerpo de un estudiante.
 - (9) Por "personal escolar" se entiende:
 - a. Empleados de una junta local de educación.
 - b. Cualquier persona que trabaje en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.
 - c. Cualquier persona que trabaje en las instalaciones de la escuela o en una función escolar para otra agencia que brinde servicios educativos o relacionados a los estudiantes.
 - (10) «Aislamiento» significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante:
 - a. Físicamente impedido de salir mediante herrajes de cierre u otros medios.
 - b. No es capaz de salir debido a su incapacidad física o intelectual.
 - (11) «Tiempo fuera» significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante está separado de otros estudiantes por un período limitado de tiempo en un entorno monitoreado.
- (c) Restricción física:
- (1) La restricción física de los estudiantes por parte del personal escolar se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se use en las siguientes circunstancias:
 - a. Según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de un arma u otros objetos peligrosos en una persona o dentro del control de una persona.
 - b. Según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o interrumpir una pelea.
 - c. Según sea razonablemente necesario para la defensa propia.
 - d. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente, para enseñar una habilidad, para calmar o consolar a un estudiante, o para prevenir comportamientos autolesivos.

- e. Según sea razonablemente necesario para acompañar a un estudiante de manera segura de un área a otra.
 - f. Si se usa según lo dispuesto en el IEP o el plan de la Sección 504 de un estudiante o el plan de intervención conductual.
 - g. Según sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la escuela o de la propiedad de otra persona.
- (2) Excepto como se establece en la subdivisión (1) de esta subsección, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.
 - (3) La restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.
 - (4) Nada de lo dispuesto en esta subsección se interpretará en el sentido de impedir el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio legítimo de sus funciones policiales.
- (d) Restricción mecánica:
- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal de la escuela solo está permitida en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se usa correctamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504 o en el plan de intervención conductual o según lo prescrito para el estudiante por un médico o proveedor de servicios relacionados.
 - b. Cuando se utilicen cinturones de seguridad u otras medidas de seguridad para proteger a los alumnos durante el transporte.
 - c. Según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de un arma u otros objetos peligrosos en una persona o dentro del control de una persona.
 - d. Según sea razonablemente necesario para la defensa propia.
 - e. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente.
 - (2) A excepción de lo establecido en la subsección (1) de esta subsección, la restricción mecánica, incluyendo el amarre, la cinta adhesiva o el amarre de un estudiante, no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.
 - (3) Nada en esta subsección será interpretado para prevenir el uso de dispositivos mecánicos de restricción tales como esposas por oficiales de la ley en el ejercicio legal de sus deberes de aplicación de la ley.
- (e) Confinamiento:
- (1) El personal de la escuela puede recluir a los alumnos en las siguientes circunstancias:
 - a. Según sea razonablemente necesario para responder a una persona que tiene el control de un arma u otro objeto peligroso.
 - b. Según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o interrumpir una pelea.
 - c. Según sea razonablemente necesario para la defensa propia.
 - d. Según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente a sí mismo o a otros, o una destrucción sustancial inminente de la escuela o de la propiedad de otra persona.
 - e. Cuando se utilice según lo especificado en el IEP del estudiante, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención conductual; y

1. El estudiante es monitoreado mientras está recluido por un adulto cercano que puede ver y escuchar al estudiante en todo momento.
 2. El estudiante es liberado de la reclusión al cesar los comportamientos que condujeron a la reclusión o según se especifique de otra manera en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504.
 3. El espacio en el que se encuentra el estudiante ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local.
 4. El espacio está adecuadamente iluminado.
 5. El espacio está adecuadamente ventilado y calefaccionado o refrigerado.
 6. El espacio está libre de objetos que expongan injustificadamente al estudiante o a otras personas a sufrir daños.
- (2) A excepción de lo establecido en la subdivisión (1) de esta subsección, el uso del aislamiento no se considera una fuerza razonable y su uso no está permitido.
- (3) El aislamiento no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada de lo dispuesto en esta subsección se interpretará en el sentido de impedir el uso de la reclusión por parte de los agentes de la ley en el ejercicio legal de sus funciones policiales.
- (f) Aislamiento: el aislamiento está permitido como técnica de manejo del comportamiento siempre que:
- (1) El espacio utilizado para el aislamiento está debidamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado.
 - (2) La duración del aislamiento es razonable en función del propósito del aislamiento.
 - (3) El estudiante es monitoreado razonablemente mientras está en aislamiento.
 - (4) El espacio de aislamiento está libre de objetos que expongan injustificadamente al estudiante o a otras personas a sufrir daños.
- (g) Tiempo fuera: nada en esta sección tiene la intención de prohibir o regular el uso del tiempo fuera como se define en esta sección.
- (h) Procedimientos aversivos – El uso de procedimientos aversivos como se define en esta sección está prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal escolar a usar la fuerza razonable según lo permitido bajo G.S. 115C390.3 o modifica las reglas y procedimientos que gobiernan la disciplina bajo G.S. 115C390.1 a G.S. 115C-390.12
- (j) Notificación, informes y documentación.
- (1) Notificación de procedimientos: cada junta local de educación proporcionará al personal escolar y a los padres o tutores al principio de cada año escolar copias de esta sección y de todas las políticas de la junta local desarrolladas para implementar esta sección.
 - (2) Aviso de incidencias especificadas:
 - a. El personal de la escuela deberá notificar de inmediato al director o a la persona designada por el director sobre:
 1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
 2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica.
 3. Cualquier uso de restricción física que resulte en lesiones físicas observables para un estudiante.

4. Cualquier uso prohibido de reclusión o aislamiento que exceda los diez minutos o la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención conductual de un estudiante.
 - b. Cuando un director o la persona designada por el director tiene conocimiento personal o notificación real de cualquiera de los eventos descritos en esta subdivisión, el director o la persona designada por el director notificará de inmediato al padre o tutor del estudiante y proporcionará el nombre de un empleado de la escuela con el que el padre o tutor pueda comunicarse con respecto al incidente.
- (3) Tal como se utiliza en la subdivisión (2) de esta subsección, "notificar de inmediato" significa al final de la jornada laboral durante la cual ocurrió el incidente cuando sea razonablemente posible, pero en ningún caso más tarde del final de la siguiente jornada laboral.
 - (4) El padre o tutor del estudiante deberá recibir un informe escrito de cualquier incidente reportado bajo esta sección dentro de un período de tiempo razonable, pero en ningún caso más tarde de 30 días después del incidente. El informe escrito del incidente incluirá:
 - a. La fecha, la hora del día, el lugar, la duración y la descripción del incidente y las intervenciones.
 - b. Los hechos o eventos que condujeron al incidente.
 - c. Descripción y gravedad de cualquier lesión al estudiante.
 - d. El nombre de un empleado de la escuela con el que el padre o tutor puede comunicarse en relación con el incidente.
 - (5) Ninguna junta local de educación o empleado de una junta local de educación podrá despedir, amenazar o tomar represalias contra otro empleado de la junta con respecto a la compensación, los términos, condiciones, la ubicación o los privilegios de empleo de ese empleado porque el empleado hace un informe alegando un uso prohibido de restricción física, restricción mecánica, procedimiento aversivo o reclusión, a menos que el empleado supiera o debería haber sabido que el informe era falso.
- (k) Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como la creación de una causa de acción privada contra cualquier junta local de educación, sus agentes o empleados, o cualquier instituto de educación superior o sus agentes o empleados, ni como la creación de un delito penal.

L. Uso del castigo corporal

El castigo corporal no se utiliza en las escuelas del condado de Ashe, de conformidad con la Política 4355.

M. Información para los Padres sobre las Escuelas de Título I

Las siguientes escuelas en este distrito reciben fondos federales a través del Título I: todas las escuelas. Estos fondos se utilizan para proporcionar instrucción suplementaria a los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. Nuestro objetivo es proporcionar una intervención temprana a los estudiantes con dificultades.

Las pautas federales requieren que los distritos escolares proporcionan un proceso mediante el cual los padres puedan solicitar las calificaciones del maestro de su hijo. Como padre de un estudiante en una escuela de Título I, usted tiene derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales y los criterios de licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
2. Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado las calificaciones o licencias estatales;
3. El título de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título;
4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Para solicitar esta información, comuníquese con la directora de programas federales, Julie Taylor, al (336) 246-7175.

N. Almuerzo escolar gratis o a precio reducido

Al comienzo del año escolar, se enviará a su hogar un formulario de solicitud para almuerzos gratuitos o a precio reducido, o instrucciones sobre cómo acceder a la solicitud en línea. Por favor, complete el formulario y devuélvalo al maestro de su hijo. Se le notificará si su hijo o hijos califican para precios de comidas gratuitas o reducidas. Toda la información es estrictamente confidencial. Para obtener más información sobre la participación en el programa de almuerzos escolares gratuitos o reducidos, o si tiene preguntas sobre los programas de desayuno y almuerzo de verano, consulte la Política 6225 de la Junta y comuníquese con: Tammy Woods.

O. Políticas de Disciplina Estudiantil

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-390.2(i), las escuelas deben poner a disposición todas las políticas, reglas y regulaciones con respecto a la disciplina estudiantil. Para conocer las políticas y regulaciones de la Junta con respecto a la disciplina estudiantil, consulte el manual de políticas en línea de la Junta en www.asheschools.org. Toda la demás información disciplinaria del estudiante se imprimirá en los manuales del estudiante o estará disponible en el sitio web de la escuela al principio del año, disponible en www.asheschools.org.

P. Procedimientos de Quejas y Reclamos de Estudiantes y Padres

Para obtener información sobre los procedimientos de quejas y reclamos de estudiantes y padres, consulte las Políticas de la Junta [1740/4010](#).

Q. Igualdad de acceso a las instalaciones

El sistema escolar proporciona igualdad de acceso a sus instalaciones. Para obtener más información sobre cómo acceder a las instalaciones escolares, consulte la Política de la Junta 5030 disponible en www.asheschools.org.

R. Información sobre Cursos Avanzados

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-174.26(d), las escuelas deben proporcionar información a los estudiantes y a los padres sobre las oportunidades disponibles y el proceso de inscripción para que los estudiantes tomen cursos avanzados. Esta información se imprimirá en los manuales del estudiante o estará disponible en el sitio web de la escuela a principios de año, disponible en www.asheschools.org.

S. Políticas de intimidación escolar/ciberacoso

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-407.16(d), los directores de las escuelas deberán proporcionar a la junta educativa local la política que prohíbe el acoso y el comportamiento de acoso, incluido el acoso cibernético, al personal, los estudiantes y los padres. Una copia de estas políticas está disponible en www.asheschools.org y se imprimirá en los manuales de estudiantes y

empleados. Las copias impresas de las políticas están disponibles a través del director de la escuela a pedido.

T. Información sobre las pruebas de los estudiantes

Para obtener información sobre las fechas de los exámenes de todo el sistema y los exámenes obligatorios del estado que los estudiantes deberán tomar durante el año escolar, cómo se utilizarán los resultados de la prueba y si cada prueba es requerida por la Junta Estatal de Educación o la Junta de Educación local, comuníquese con el Director de Rendición de Cuentas y Pruebas, Earl Pennington, al (336) 246-7175.

U. Calificación del Informe Escolar Anual escuela

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-47(58), se le notificará el grado más reciente de la escuela a la que asiste su hijo, según lo emitido por la Junta Estatal de Educación, si la escuela recibió una calificación de "D" o "F".

V. Política de Bienestar Estudiantil

Para obtener información sobre la política de bienestar estudiantil del Distrito, consulte la Política 6140 de la Junta.

W. Programa escolar de educación de salud

Usted tiene el derecho de revisar los materiales y de excluir la participación de su hijo en los currículos relacionados con: (a) la prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); b) evitar el embarazo fuera del matrimonio; o (c) programa de educación en salud y seguridad reproductiva. Una copia de los materiales que se utilizarán en estos currículos estará disponible en el centro de medios de la escuela durante el año escolar y en otros momentos en que el centro de medios esté disponible para el público. Los materiales también pueden estar disponibles para su revisión en la oficina central.

X. Boletín de calificaciones de la Agencia Local de Educación

Para obtener información sobre el Boletín de Calificaciones de la Agencia de Educación Local del Distrito requerido por la Sección 6311 (h) (1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia del Boletín de Calificaciones, comuníquese con Julie Taylor al (336) 246-7175.

Y. Título IX No discriminación por motivos de sexo

El sistema escolar no discrimina por motivos de sexo en sus programas o actividades educativas y está obligado por el Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 y las regulaciones federales a no discriminar de esa manera. Este requisito se extiende a la admisión y al empleo. La junta no tolerará la discriminación por motivos de sexo, incluyendo cualquier forma de acoso sexual tal como se define ese término bajo el Título IX, en cualquier programa o actividad del sistema escolar.

La junta ha designado a un coordinador del Título IX para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo el Título IX y sus reglamentos de implementación.

Dr. Susan Mochen

320 South Street
Jefferson, NC 28640
336-246-7175

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y sus regulaciones federales de implementación pueden remitirse al Coordinador del Título IX y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción sobre Carolina del Norte es: 4000 Maryland Ave, SW, Washington, DC 20202. Teléfono: 202-453-6020. Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov.

Para obtener más información sobre las políticas del Título IX y los procedimientos de quejas, consulte las Políticas de la Junta 1726/4036/7237. Esta información también está disponible en www.asheschools.org y se imprimirá en los manuales de estudiantes y empleados.

Z. Servicios de atención médica

El sistema escolar puede proporcionar ciertos servicios de atención médica dentro de sus escuelas. Debe dar su consentimiento a dichos servicios antes de que se les proporcionen a su estudiante. La escuela proporcionará una lista de todos los servicios de atención médica que se ofrecen en la escuela de su hijo.

AA. Medidas de los padres

El sistema escolar ha adoptado procedimientos para que notifique al director de la escuela de su hijo sobre inquietudes sobre los procedimientos y prácticas del sistema escolar y un proceso para resolver esas inquietudes dentro de los siete días posteriores a la fecha de notificación por su parte. Si la inquietud no se ha resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, el sistema escolar proporcionará una declaración de las razones por las que no se resolvió la inquietud. Los procedimientos para presentar una queja se pueden encontrar en la Política de la Junta 1740/4010.

Si el sistema escolar no resuelve una inquietud dentro de los treinta (30) días, puede hacer lo siguiente:

- (1) Notifique a la Junta Estatal de Educación sobre la inquietud y solicite una audiencia sobre la inquietud de los padres.
- (2) Presentar una acción contra el sistema escolar para que se dicte una sentencia declaratoria de que el procedimiento o la práctica del sistema escolar viola la ley de Carolina del Norte.

Carta de exclusión voluntaria de FERPA
Escuelas del Condado de Ashe

Los padres y tutores tienen derecho a optar por no compartir la información del directorio. Las escuelas utilizan la información del directorio para publicar materiales como anuarios, cuadro de honor, boletines informativos y anuncios de graduación. También incluye información sobre las oportunidades de programas de becas y universidades que se le enviarán.

Los datos del directorio pueden incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante, y la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos. Una escuela puede dar datos del directorio a terceros, solo para uso no comercial. Las escuelas **nunca** venderán datos a terceros con fines comerciales. Los datos del directorio solo se utilizarán para fines oficiales y para colegios y universidades si así lo desea.

La ley federal requiere que las escuelas divulguen el nombre, la dirección y el número de teléfono de un estudiante de secundaria a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, a menos que el estudiante o sus padres soliciten por escrito que se retenga dicha información. Además, la Ley de *Derechos Educativos y Privacidad de la Familia* (FERPA) otorga a los padres (o estudiantes, si tienen 18 años de edad o más) la autoridad para prohibir que las escuelas divulguen parte o toda la información del directorio mediante notificación por escrito. Puede ver más información sobre sus derechos de FERPA en: <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Favor de responder la(s) siguiente(s) pregunta(s) requerida(s). Si no se devuelve este formulario, no se quitará a los estudiantes de compartir información del directorio.

Pregunta 1: ¿Da su permiso para que se comparta la información del directorio con fines no comerciales?

- Sí, doy mi permiso para que se comparta la información del directorio de mi estudiante.
No, no doy mi permiso para que se comparta la información del directorio de mi estudiante.

Pregunta 2: ¿Da su permiso para que los datos de contacto de su estudiante se proporcionen a las Fuerzas Armadas de los EE. UU. con el único propósito de informar a los estudiantes sobre posibles oportunidades profesionales?

EE. UU.

- Sí, doy permiso para que los datos de mi estudiante se comparta con las Fuerzas Armadas de los EE. UU.
No, no doy mi permiso para que los datos de mi estudiante sean compartidos con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Con el fin de informarle a usted y a su estudiante sobre las oportunidades educativas y de becas, las universidades públicas y privadas de Carolina del Norte pueden solicitar al Departamento de Instrucción Pública los datos de contacto de su estudiante (nombre, dirección, número de teléfono de su casa).

Pregunta 3: ¿Da su permiso para compartir información con las universidades públicas y privadas de Carolina del Norte?

- Sí, doy permiso para que los datos de mi estudiante se compartan con colegios y universidades.
No, no doy permiso para que los datos de mi estudiante sean compartida con colegios y universidades.

Pregunta 4: Durante el tercer año de la escuela secundaria, los estudiantes toman la evaluación de preparación universitaria reconocida a nivel nacional administrada por el estado, actualmente el ACT. ¿Da su permiso para compartir los puntajes de ACT de su estudiante con colegios y universidades? Se compartirá la puntuación más alta disponible.

- Sí, doy mi permiso para que se compartan los puntajes de ACT de mi estudiante.
No, no doy mi permiso para que se compartan los puntajes de ACT de mi estudiante.

Nombre del estudiante: _____
(Escriba con letra de molde)

Nombre de la escuela: _____ Grado: _____
(Escriba con letra de molde)

Fecha: _____

Firma del Padre/Tutor Legal/Estudiante (si tiene 18 años o más)

Es política del Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Ashe no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, edad, discapacidad, información genética o condición de veterano en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo